



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de junio de 2024, el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo nº 127, de 5 de julio de 2024, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente modificación para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Se modifica el artículo 33 de la citada Ordenanza:

"Artículo 33.- Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración Municipal. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación;

b) Domiciliación en cualquier entidad financiera del territorio nacional;

c) Para que la domiciliación surta efecto, las órdenes de domiciliación bancaria deben tramitarse con al menos 1 mes de antelación antes del comienzo del período de cobro. De lo contrario, la domiciliación se aplicará al ejercicio siguiente.

2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento.

Asimismo, podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos (tratándose de tributos de devengo anual), dos trimestres consecutivos (tratándose de tributos de devengo trimestral) o dos meses consecutivos (tratándose de tributos de devengo mensual), por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la orden para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto. Se comunicará fehacientemente al interesado dicha circunstancia".

En Noblejas, a 22 de agosto de 2024.- El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

Nº.I.-4454